



PROCESO	Unión Marital de Hecho
RADICACIÓN	110013103019 2022 00145 00

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda efectivamente se enfocan en la Unión Marital de Hecho.

Conforme lo anterior, concurre ante la administración de justicia la señora Gilma Sofía Herrera Gutiérrez, alegando la nulidad de la escritura contentiva de las capitulaciones.

Ahora, si bien es cierto la pretensión principal recae sobre la declaratoria de nulidad de una escritura pública, lo cierto es que de la solicitud se desprende que lo perseguido es la nulidad de las capitulaciones, situación que indudablemente refiere a una acción *“relativa[s] a la caducidad, a la inexistencia o a la nulidad de las capitulaciones matrimoniales”*, tema contemplado en el numeral 14 del artículo 22 del Código General del Proceso, que consagra:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

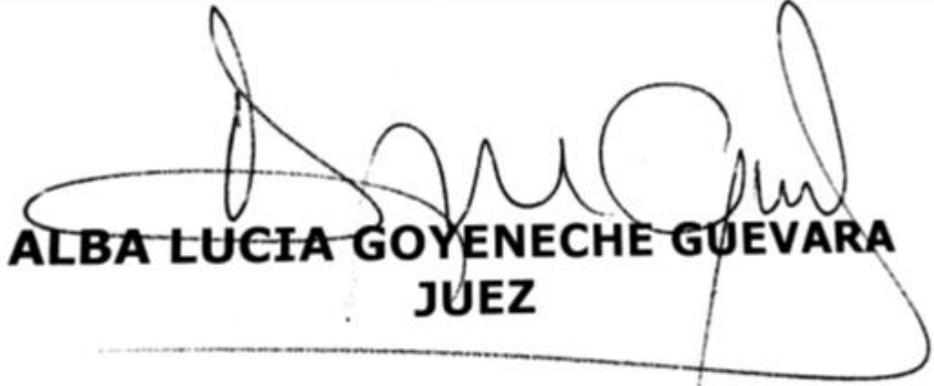
Así entonces, es claro que la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados de Familia de esta ciudad, por lo que se rechazará la demanda, ordenándose la remisión del expediente al juez competente.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

Primero: RECHAZAR la demanda por falta de competencia en razón de la naturaleza del asunto, el cual está asignado a los jueces de familia.

Segundo: ENVIAR la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto ante los Juzgados de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 05/04/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 055

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria